

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Impugnación de Paternidad

Demandante: Jefferson Eduardo Chiquillo Jamioy

Demandado: Yenifher Sánchez Culma, en Representación legal del menor de edad N.C.S.

Radicado: 20001-3110-002-2023-00108-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el correo electrónico enviado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, en donde aporta certificado de devolución de la notificación personal, indicando que fue devuelta al encontrarse la dirección errada. Por tal razón, solicita al despacho se tenga en cuenta como nueva dirección de domicilio de la demandada YENIFHER SÁNCHEZ CULMA la carrera 13 No. 9 - 47 del Municipio de Becerril – Cesar. Así mismo, se observa en el expediente que posteriormente el togado de la parte demandante allega constancia de notificación personal practicada al extremo demandado a su nueva dirección física.

Teniendo en cuenta lo anterior, téngase como nueva dirección física para efectos de notificación a la parte demandada YENIFHER SÁNCHEZ CULMA, la indicada por la parte demandante, esto es la carrera 13 No. 9 - 47 del Municipio de Becerril – Cesar.

Ahora en cuanto a la constancia de notificación personal aportada, encontramos que esta fue bien practicada reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 291 del C.G.P., sin embargo, no se observa que la parte actora haya realizado la notificación por aviso al extremo demandado, por tanto, la parte demandante deberá agotar el trámite de la notificación por aviso al extremo demandado, teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, es necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación por aviso al extremo demandado, actuación a desplegar en la forma rituada en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58700c94035799c2b3dd88e367d0d2f9dbc85ad583b3531d4345bef04e32898**
Documento generado en 09/08/2023 05:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>